



RESOLUCIÓN 276/2021 DE LA PRESIDENCIA DE LA AGENCIA ESTATAL DE METEOROLOGÍA POR LA QUE SE APRUEBAN LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS METEOROLÓGICOS DE TERMINAL QUE, EN VIRTUD DEL ESTATUTO DE LA AGENCIA ESTATAL DE METEOROLOGÍA, APROBADO POR REAL DECRETO 186/2008, DE 8 DE FEBRERO, SE PRESTEN A LOS AEROPUERTOS NO GESTIONADOS POR AENA S.A.

El Estatuto de la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), aprobado por Real Decreto 186/2008, de 8 de febrero, en su artículo 3 apartado 3, asigna a ésta la condición de autoridad meteorológica aeronáutica en aplicación del Convenio de Chicago de Aviación Civil Internacional suscrito el 7 de diciembre de 1944 y ratificado el 21 de febrero de 1947, y en los términos previstos en el artículo 7.a) de la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea, para la Dirección General del Instituto Nacional de Meteorología.

Asimismo, en virtud del artículo 8 b) del citado Estatuto, AEMET tiene encomendada la provisión de servicios meteorológicos de apoyo a la navegación aérea necesarios para contribuir a la seguridad, regularidad y eficiencia del tránsito aéreo. Para ello, AEMET está certificada por la Autoridad Nacional de Supervisión Meteorológica conforme al Reglamento (CE) 550/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de marzo de 2004, relativo a la prestación de servicios de navegación aérea en el cielo único europeo (Reglamento de prestación de servicios) y al Reglamento de Ejecución (UE) 2017/373 de la Comisión, de 1 de marzo de 2017, por el que se establecen requisitos comunes para la prestación de servicios de gestión del tránsito aéreo/navegación aérea y otras funciones de la red de gestión del tránsito aéreo y su supervisión. Actualmente, AEMET es el proveedor de servicios meteorológicos exclusivo en todo el espacio aéreo español, de conformidad con el artículo 9.1 del Reglamento (CE) 550/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de marzo de 2004.

Por otra parte, el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/317 de la Comisión de 11 de febrero de 2019 por el que se establece un sistema de evaluación del rendimiento y de tarificación en el cielo único europeo y se derogan los Reglamentos de Ejecución (UE) 390/2013 y (UE) 391/2013, determina en el Capítulo V la financiación de los servicios de navegación aérea, establecimiento de las zonas de tarificación, establecimiento de las bases de costes para las tasas y transparencia. Asimismo, establece que los costes determinados de los servicios de ruta se financiarán a través de tasas de ruta impuestas a los usuarios de los servicios de navegación aérea; y que los costes determinados de los servicios de terminal se financiarán a través de tasas terminales impuestas a los usuarios de los servicios de navegación aérea.





AEMet

Según esto, los ingresos por los servicios meteorológicos de terminal prestados por la Agencia Estatal de Meteorología en los aeropuertos gestionados por Aena Aeropuertos S.A. son recaudados por este Organismo en virtud de la prestación patrimonial de carácter público, según se determina en el artículo 68 de la Ley 1/2011, de 4 de marzo, por la que se establece el Programa Estatal de Seguridad Operacional para la Aviación Civil y se modifica la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea.

Para la facturación de los servicios prestados a los aeropuertos no gestionados por Aena S.A., AEMET aprobó en 2017, mediante Resolución 52/2017 las tarifas de los servicios meteorológicos de terminal que se presten a los aeropuertos no gestionados por Aena S.A. con objeto de hacer efectivo y transparente un sistema de tarificación que permita al usuario conocer los criterios aplicables y que dote al sistema de mayor seguridad jurídica.

Diversos hechos producidos desde la aprobación de las tarifas actuales, entre los que cabría destacar la aprobación de niveles de servicio de la prestación de apoyo meteorológico a la navegación aérea, mediante Resolución 169/2018 del Presidente de AEMET y la necesidad de establecer un coste de personal mínimo hacen necesaria una actualización de las tarifas para los servicios meteorológicos de terminal prestados por AEMET en aquellos aeropuertos públicos o privados, en los que no son de aplicación la prestación patrimonial de carácter público, de forma que pueda ajustarse el coste al servicio prestado.

En su virtud, en aplicación del artículo 26.1) de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, y previa autorización de la Vicepresidenta tercera del Gobierno y Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico

RESUELVO

PRIMERO. Tarifas.- Aprobar las tarifas para los servicios meteorológicos de terminal que AEMET preste a los aeropuertos no gestionados por Aena S.A. (aeropuertos atendidos por personal de AEMET y con METAR AUTO diferenciando por niveles de servicio), que se detallan en el Anexo.

SEGUNDO. Costes de la prestación de servicios meteorológicos de terminal.- En aplicación del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/317 de la Comisión de 11 de febrero de 2019, los costes de la prestación de servicios meteorológicos de terminal se estructuran de la siguiente forma:

Costes directos: Incluye el coste de personal y de amortización de los activos directamente asociados a la Estación Meteorológica Aeronáutica (EMAe); y el coste repercutido en concepto de asistencia directa a la propia EMAe, que incluye los costes tecnológicos (satélites, equipos

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

Agencia Estatal de Meteorología

CSV : GEN-6cf7-ca12-274c-7783-dce7-07b9-cef5-394a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MIGUEL ANGEL LOPEZ GONZALEZ | FECHA : 21/12/2021 11:26 | Sello de Tiempo: 21/12/2021 11:26





AEMet

de predicción, servidores centrales de bases de datos, etc.), los costes de mantenimiento, calibración, obras e instalaciones.

Costes indirectos: Son los costes que se repercuten a la EMaE de forma proporcional a su coste directo entre los que se incluyen los costes de formación, de predicción, dirección, administrativos y generales.

Según la definición anterior de costes, las tarifas se aplican según los siguientes conceptos:

- Costes de personal: se propone un precio dependiendo del horario del aeropuerto con un mínimo de 8 horas al día, que pueden extenderse únicamente a 12, 15, 18 ó 24 horas diarias. Se imputan todos los costes de personal tanto directo como repercutido de la propia EMaE. En el caso del nivel de servicio 4 hay que incluir un presupuesto a medida para el servicio de consultoría de que se trate. No se aplicarán en el caso de utilizar METAR AUTO
- Costes operativos: incluyen todos los gastos corrientes, suministros, material de oficina, etc, siendo el principal gasto el mantenimiento de los equipos.
- Costes de amortización: incluyen el coste estándar repercutido de toda la tecnología implicada en el servicio (costes CORE, radares, satélites, rayos, etc.). La amortización y coste de capital directos de los equipos que AEMET instale en los aeropuertos se cobrará aparte en función de los equipos que se instalen. No se aplicarán en el caso de utilizar METAR AUTO.
- Costes repercutidos de la Oficina Meteorológica de Aeródromo (OMaE) en función de los niveles de servicio.
- Costes de apoyo de otras unidades: incluyen los costes de personal, operativos y de amortizaciones repercutidas de otras unidades que trabajan en diferente medida y dedicación para aeronáutica: Unidades de Sistemas Básicos, Oficina de Programa de Cielo Único, Servicio Nacional de Predicción, Departamento de Infraestructuras y Sistemas, Unidades de Estudios y Desarrollos, Área de Modelización, etc.
- Costes de Dirección, Administración y Generales

Se han calculado los costes reales del año 2020 en un conjunto de aeropuertos que se acogen a este tipo de tarifas, obteniéndose para cada uno de estos conceptos las tarifas detalladas en el Anexo, en función del horario de apertura del aeropuerto.

TERCERO. Entrada en vigor.- La presente resolución entrará en vigor el 1 de febrero de 2022

CUARTO. Dejar sin efecto la anterior Resolución 52/2017 de 5 de abril.

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

Agencia Estatal de Meteorología

CSV : GEN-6cf7-ca12-274c-7783-dce7-07b9-cef5-394a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MIGUEL ANGEL LOPEZ GONZALEZ | FECHA : 21/12/2021 11:26 | Sello de Tiempo: 21/12/2021 11:26





AEMet

QUINTA. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio del recurso potestativo de reposición ante el órgano que la dictó.

EL PRESIDENTE DE AEMET

Miguel Ángel López González

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

Agencia Estatal de Meteorología

CSV : GEN-6cf7-ca12-274c-7783-dce7-07b9-cef5-394a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MIGUEL ANGEL LOPEZ GONZALEZ | FECHA : 21/12/2021 11:26 | Sello de Tiempo: 21/12/2021 11:26





AEMet

ANEXO

Tarifas aplicables para los servicios meteorológicos de terminal que la Agencia Estatal de Meteorología presta a los aeropuertos públicos y privados no gestionados por Aena S.A.

Aeropuertos con personal	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3
Coste dependiendo del horario (personal+amort.tec.) (1) (2)	Según horario (19,74€/h)	Según horario (19,74€/h)	Según horario (19,74€/h)
Costes oper, adm,..... (3)	69.702,75€	81.050,75€	82.723,42€
Aeropuertos con METAR AUTO			
Costes amort, adm,..... (3)	59.724,06€	71.072,06€	-----

Con excepción de los costes de personal, que serán en función de las horas contratadas, las tarifas son anuales, aplicándose la parte proporcional en caso de contratar un periodo inferior a un año.

- (1) El servicio mínimo de horas diarias es de 8 horas; por ejemplo, la tarifa anual para el nivel 1 sería de 57.640,80€. El servicio contratado únicamente puede ser de 8, 12, 15, 18 ó 24 horas diarias. En el caso de nivel de servicio 4 hay que añadir al coste un presupuesto a medida para el servicio de consultoría.
- (2) En el caso de que fuera necesaria la realización de hora extras, su coste por hora será de 1,75 veces el coste de personal (34,55€ la hora). En el caso de ampliación de horario en días de apertura se cobrarían como horas extra.
- (3) Si el contrato es inferior a un año la tarifa será proporcional a estos costes.

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

Agencia Estatal de Meteorología

CSV : GEN-6cf7-ca12-274c-7783-dce7-07b9-cef5-394a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MIGUEL ANGEL LOPEZ GONZALEZ | FECHA : 21/12/2021 11:26 | Sello de Tiempo: 21/12/2021 11:26

